



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Reparación Directa.
Radicación N°: 700013331003-2006-00329-00
Demandante: Dalgy Blanco Blanco.
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional -
Policía Nacional.

ASUNTO: Cierra período probatorio y abre etapa de alegatos.

Encontrándose el expediente en periodo probatorio y en vista a la petición del apoderado de la parte demandante, en desistir la prueba pericial, consistente en la valoración del menor Rogelio Andrés Badel Carrascal ante el Instituto de Medicina Legal; haciéndose el estudio de la totalidad del expediente se encuentra, que está es la única prueba faltante, por lo que, extendido dicho período probatorio en demasía se accederá a la solicitud impetrada y se ordenará correr traslado de alegatos a las partes de conformidad al art. 209 y 210 del C.C.A.

Por lo anterior, **se dispone:**

PRIMERO: Ciérrese el período probatorio, según lo precedente.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes, por el término común de diez (10) días para que se sirva presentar por escrito sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el art. 210 del C.C.A., y vencido el término establecido para las partes désele traslado a la señora Procuradora Judicial ante este juzgado, para que emita concepto de fondo (art. 59 de la Ley 446 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez